

RESOLUCION No. 069 de 2022
(16 de marzo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL."

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial el Acuerdo 008 de septiembre 17 de 2.009.

CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia están la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que la ley 1010 de 2006 tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que en esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con la atención en salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados.

Que el artículo 10 de la citada Ley, estableció que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe expedir un protocolo de diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que la ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", consagra los derechos de las víctimas de violencia, a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, a recibir asistencia médica, entre otros.

Que el artículo 13, numeral 1 de la Ley 1257 de 2008, consagra medidas en el ámbito de la salud, para lo cual el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe elaborar o actualizar los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres, teniendo especial cuidado en la atención y protección de las víctimas y promoviendo el respeto de las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Que el acoso sexual se puede definir a grandes rasgos como una experiencia psicológica basada en un comportamiento sexual no deseado, ofensivo y amenazante.

Que este tipo de prácticas pueden tener lugar tanto en entornos familiares, como laborales, académicos, entre otros, y generalmente tiene lugar en el marco de una relación de poder y subordinación entre el victimario y la víctima.

Que la directiva presidencial No.03 del 08 de marzo del 2022, con el ánimo de fortalecer la institucionalidad encargada de prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral y de generar espacios de trabajo seguros y libres de violencia y el respeto por la protección de sus derechos las empresas del Estado deben crear e implementar al interior de las instituciones los protocolos contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo.

Que el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E en sus lineamientos de conducta promueve los principios éticos como el reconocimiento propio ante las situaciones que sean escenario para promover la sana convivencia y el respeto por el otro.

Que, en virtud de lo anterior la Institución elaboró el Protocolo para la prevención y atención de violencias sexuales, buscando proponer una serie de acciones enfocadas en ese sentido.

Que se hace necesario adoptar mediante acto administrativo, el Protocolo para la prevención y atención de violencias sexuales de la Institución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el "Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales en el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E", el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Sexuales del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E", se constituye como un mecanismo que facilite prácticas y discursos que sean aplicables en los diferentes estamentos de la institución hospitalaria, procurando fortalecer los lazos de respeto a través del reconocimiento de los otros en su diversidad, teniendo presente la importancia de prevenir, reducir y mitigar los riesgos asociados con las violencias sexuales.

ARTÍCULO TERCERO. Socializar al talento humano y grupos de interés el protocolo que tiene como fin velar por la protección de los derechos de la mujer víctima de casos de acoso sexual o discriminación por razón de sexo.

ARTÍCULO CUARTO. Crear una cultura de prevención y denuncia ante actos discriminatorios que comprometan el detrimento por la dignidad humana al interior de la institución.

ARTÍCULO QUINTO. Sensibilizar colectivamente al talento humano sobre las diferentes formas de violencia que pueden presentarse en el ámbito laboral erradicando actos que afecten la dignidad humana promoviendo las buenas prácticas en el clima organizacional.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zarzal – Valle del Cauca a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO
Gerente